

FE DE ERRATAS

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

De conformidad con el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Concomitantemente el artículo 133 del mentado Código determina respecto de las decisiones contenidas en los actos administrativos, los órganos administrativos no pueden variarlas una vez expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Respecto de otros vicios subsanables que no se encuentren contenidos en las partes decisorias de los actos administrativos, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo establece que los mismos pueden ser convalidados y subsanados en cualquier tiempo sin afectar la validez del procedimiento administrativo produciendo efectos retroactivos a la fecha en que se expidió el acto originalmente con algún vicio.

Mediante resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-103 de 06 de octubre de 2023, el Defensor Público General encargado, resolvió: *“Institucionalizar el Reconocimiento Público Anual a las y los Defensores Públicos por la Gestión Realizada”*.

En el cuadro constante del artículo 13. Actuación defensorial, Parámetros de valoración, puntaje satisfactorio, fila cuarta, columna sexta, se hizo constar lo siguiente: “De 67 a 68”

Parámetros de valoración						
			Puntaje	1	2	3
Nro.	Parámetro	Descripción	Fórmula	Poco satisfactorio	Satisfactorio	Muy satisfactorio
1	Asesorías	Número de asesorías realizadas en el mes	Número de asesorías	De 44 a 66	De 67 a 68	Más de 88

Cuando debe decir:

“De 67 a 88”

Por tratarse de un error meramente de tipeo en el artículo 13. Actuación defensorial, Parámetros de valoración, puntaje satisfactorio, fila cuarta, columna sexta de la

Resolución No. DP DPG-DASJ-2023-103 de 06 de octubre de 2023 que, bajo ningún punto de vista afecta a la parte decisoria de la Resolución mencionada, y de conformidad a la normativa citada, se emite la presente Fe de Erratas subsanando y convalidando lo contenido en el artículo 13. Actuación defensorial, Parámetros de valoración, puntaje satisfactorio, fila cuarta, columna sexta de la Resolución No. DP DPG-DASJ-2023-103 de 06 de octubre de 2023 3, en lo que dice: “De 67 a 68”, por lo siguiente: “De 67 a 88”.

Particular que pongo en su conocimiento para que en el ámbito de sus competencias realice el trámite que corresponda, a fin de hacer constar esta corrección.

Atentamente,

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)